



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N°: 251264089001-2018-00-00088-00

En atención a lo solicitado por el demandado DAVID ALBERTO DAZA MORENO, el despacho dispone:

El artículo 121 del Código General del Proceso en el inciso primero señala:

*“DURACIÓN DEL PROCESO. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado **a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada**” (Resalta el despacho).*

En lo que atañe, en el presente proceso se tiene que la última notificación realizada a uno de los demandados, es el 4 de septiembre de 2020, por lo tanto, el término de un año para dictar sentencia, empieza a correr desde esa fecha, venciendo el 4 de septiembre de 2021.

Por lo anterior, no es posible declarar la falta de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, como quiera que el término no ha vencido.

Ahora bien, haciendo uso de las herramientas conferidas en el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, el despacho prórroga el término para resolver el trámite del proceso en esta instancia, hasta por seis (06) meses, teniendo en cuenta para ello, la fecha de notificación del último demandado, así como la emergencia sanitaria padecida en la actualidad y la suspensión de términos dispuesta en el Art. 2° del Decreto 564 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy 8 de junio de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS